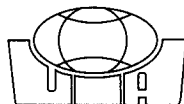


UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS
INTERNATIONALE ANWALTS-UNION



UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI

الاتحاد الدولي للمحامين

CARTA INTERNACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS

Considerando :

Que el derecho internacional de acceso a la justicia debe ser incorporado al elenco de los derechos reconocidos a la persona humana, de los que es inseparable ;

Que este derecho, sin el que no existe verdadera dignidad del hombre, debe ser garantizado a todo individuo, sin otra consideración que su calidad de ser humano ;

Que este derecho implica para todo Estado, le obligación de dar a conocer a todos los individuos sus derechos y la manera de ejercitarlos, ya sea que tales derechos deriven de los convenios internacionales, o de la Constitución, o de las leyes nacionales ;

Que este derecho supone la posibilidad de acceder a cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria en condiciones de total libertad para los justiciables ;

Que nada puede obstaculizar el derecho, que se considera fundamental, que tiene todo individuo, ya sea demandante o demandado, acusado o parte acusadora, de consultar a un abogado y de ser asistido y defendido por éste ;

Que la elección del abogado debe ser libre en cualquier circunstancia ;

Que constituye un deber de todo Estado asumir la carga económica que derive de la asistencia de abogado a los que carecen de medio para asegurar una defensa ;

Que la dignidad del abogado exige que sus intervenciones en favor de los mismos sea remunerada de forma adecuada ;

Que, en todo caso, la Abogacía tiene la obligación de participar activamente en este sistema de ayuda legal, consagrando a ello, sin alguna reserva y con total independencia, la competencia y esfuerzos de sus miembros, sin otra consideración que el superior interés del justiciable ;

ARTÍCULO 1

Todo individuo tiene el derecho de acceder a la justicia, cualquier sea su estado de fortuna o su situación social, sin que pueda hacerse distinción alguna de manera especial por razón de edad, de sexo, de nacionalidad, de origen étnico, de pertenencia a grupos, de convicciones religiosas o políticas.

ARTÍCULO 2

M:\TEXTES\COMITES\RESOLUTIONS et CHARTES UIA\Charte Accès Justice - Mexico091\More91-es.doc

Correspondance à: CENTRE ADMINISTRATIF UIA - 25, RUE DU JOUR - 75001 PARIS (FRANCE)

TÉL. : +33 (0) 1 44 88 55 66 - FAX : +33 (0) 1 44 88 55 77 - E-MAIL : UIACENTRE@WANADOO.FR - WEB : <http://www.uianet.org>

N° SIRET : 775 749 237 000 68 - CODE APE : 911 A

Association de Droit Belge - Siège Social : Palais de Justice, Place Poelaert - 1000 Bruxelles (BELGIQUE)

El derecho de acceso a la justicia supone tanto el derecho a ser asesorado como el derecho de ser asistido y defendido por un abogado totalmente independiente, ante cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria y ante cualquier tribunal o institución llamada a resolver un litigio o controversia, del tipo que fuere.

ARTÍCULO 3

Todo individuo, cualquiera que sea su situación económica, tiene el derecho a ser asistido por un abogado de su libre elección.

ARTÍCULO 4

Todo Estado cuidará de asumir la carga económica que derive de la asistencia del abogado a los que no tienen los medios para asegurar su propia defensa. Las intervenciones del abogado tales supuestas deben ser remuneradas en forma adecuada.

ARTÍCULO 5

La Abogacía, en todo caso, ha de velar de acuerdo con principio enunciado en el Artículo primero por la defensa cualquier persona aunque se encuentre en estado de indigencia.

ARTÍCULO 6

La misión de consejo y de defensa del abogado ha de ejercerse, cualquier circunstancias, con absoluta independencia.

ARTÍCULO 7

Los Colegios u Organizaciones profesionales de abogados procurarán que todo Estado ponga en práctica un sistema de educación y de información a los justiciables en cuanto a los derechos que le asisten y su ejercicio.

ARTÍCULO 8

Los Colegios de Abogados y Organizaciones profesionales de abogados signatarios de la presente Carta se comprometen a hacer respetar los principios que en ella se enuncian.

A tal efecto, realizarán todas las gestiones necesarias ante las autoridades de sus respectivos Estados, para que se confiera a esta Carta el valor de norma jurídica interna.

Esta Carta ha sido adoptada por la Asamblea General de la Union Internationale des Avocats en Morelia (México), el 2 de agosto de 1991.